



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
DECRETO NO. 111

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. El 27 de junio de 2019, la Diputada Única del Partido Nueva Alianza Colima Rosalva Farías Larios, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de leyes y decretos en materia de premiación de adultos mayores.
2. Con base en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mediante oficio número DPL/626/2019, del 27 de junio de 2019, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto descrita en el punto 1 del presente apartado de Antecedentes, a las Comisiones a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, Educación y Cultura y Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad.
3. Las presidencias de las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Educación y Cultura y Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad convocaron a sus integrantes a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del martes 02 de julio de 2019, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", del H. Congreso del Estado, en la que se analizó la iniciativa descrita en el punto 1 de este apartado de Antecedentes.
4. Es por ello que las y los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:



ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Única del Partido Nueva Alianza Colima Rosalva Farias Larios, por la que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de leyes y decretos en materia de premiación de adultos mayores, en su parte considerativa que la sustenta, sustancialmente dispone:

Es meritorio, justo y propicio valorizar el papel de los Adultos Mayores en la sociedad, ya que ellos ostentan experiencia, sabiduría y amplio bagaje cultural; en contraparte, los adultos mayores son susceptibles de cierto grado de vulnerabilidad y, en muchos casos, incluso de discriminación y violencia. De ahí la preocupación del Estado por implementar acciones tendientes a otorgarles un trato respetuoso y digno, y a colocarlos como personas baluartes en el aprendizaje de las generaciones jóvenes.

Como parte de dicha valorización, el Estado de Colima cuenta con una Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, que en su Artículo 29, fracción XII, menciona como uno de los derechos de este sector poblacional el recibir premios y reconocimientos.

El derecho a recibir premios y reconocimientos se encuentra estipulado en la misma Ley mencionada, ya que en el Artículo 29 fracción XII, se lee en el inciso a) Hombres y Mujeres de más de 100 años de edad; y en el inciso b) Hombres y mujeres de 65 años de edad o más, que se hayan destacado por su labor humanística o profesional, luego entonces, en el Artículo 30 de la misma Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, señala que "El otorgamiento de estímulos, premios y reconocimientos, se hará a aquellos hombres y mujeres adultos mayores que se hayan distinguido en el trabajo, deporte, ciencia, arte, labor humanística y profesional.

El contenido de estos artículos no coincide, ya que en el 29 se menciona un reconocimiento por su labor humanística o profesional; y en el 30 se señala que también será a quienes se hayan distinguido en el trabajo, deporte, ciencia, arte, labor humanística y profesional, en el primer artículo en mención se puede entender en el reconocimiento a su labor humanística o profesional, que la conjunción o se utiliza con valor inclusivo en la que puede ser solo una



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

o podrían ser ambas y en el Artículo 30 se puede interpretar la conjunción y como adición al decir: labor humanística y profesional.

Otra falta de claridad jurídica es evidente al existir dos decretos que instituyen el Reconocimiento a los Adultos Mayores; es decir, el decreto 148, expedido en el año 2007; y el decreto 179, publicado en el año 2010. Esta duplicidad legal dificulta el conocimiento ciudadano sobre el Reconocimiento en cuestión. Y, por otra parte, el mejor sitio para ubicarlo es en la Ley que crea Premios y Estímulos para los Colimenses, ya que es la legislación especializada en la materia y, sin embargo, carece de una mención a los Adultos Mayores.

II.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento, las y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 50, 53 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras son competentes para conocer de las iniciativas de reforma, adición o derogación de las leyes estatales y decretos en materia de premiación de adultos mayores.

SEGUNDO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coinciden en la esencia del contenido de las propuestas de reforma, adición y derogación de las leyes y decretos que se plantea, esto, porque el fin es, como la misma iniciadora lo señala, unificar y clarificar el premio estatal a las personas adultas mayores, así como la emisión de disposiciones que clarifiquen el proceso para su otorgamiento y la concentración del mismo en la ley de la materia que establece los premios para los colimenses destacados.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

TERCERO.- En primer término, nos habremos de referir a la propuesta de reforma y derogación de las disposiciones de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima.

Con respecto a la propuesta de reformar los incisos a) y b) de la fracción XII del artículo 29 de la Ley en comento, estas Comisiones dictaminadoras consideran atinada la propuesta de que en un solo artículo se establezcan la totalidad de las categorías que habrán de ser la base para la premiación de los adultos mayores, en virtud de que en el citado inciso b) se prevén las categorías de la labor humanística y profesional y en el artículo 30 se establecen las relativas al trabajo, el deporte, la ciencia y el arte, así como las de labor humanística y profesional, de tal suerte que no sea necesario estar recurriendo a diversas disposiciones legales para poder construir un proceso de premiación tan importante como lo es el de este sector de la sociedad.

En el mismo sentido y como consecuencia de la reforma descrita en el párrafo anterior, es que procede la derogación del artículo 30 de la misma Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, toda vez que en ese precepto se establecían las mismas categorías de premiación que en el inciso b) de la fracción XII del artículo 29, así como las categorías relativas a haber destacado en el trabajo, en el deporte, en la ciencia, y en el arte.

En consecuencia de lo anterior, se determina por estas Comisiones dictaminadoras que en los incisos a) y b) de la fracción XII del artículo 29 de la Ley en comento, se establezcan las categorías de la premiación de los adultos mayores:

- a) Hombres y Mujeres de más de 100 años de edad; y
- b) Hombres y Mujeres de 65 años de edad o más, que se hayan destacado por su labor humanística o profesional, el deporte, en la ciencia, en el arte.

CUARTO.- Ahora bien, con respecto a la propuesta de derogación del Decreto 148 del 12 de septiembre de 2007 relativo a la entrega anual del "Reconocimiento a la Senectud" en el Estado de Colima, y del Decreto 179, del 27 de julio de 2010, relativo a la modificación del "Reconocimiento a la Senectud", para en su lugar instituir la entrega anual del "Reconocimiento a los Adultos Mayores" en el Estado de Colima, estas Comisiones dictaminadoras consideran positiva la propuesta.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

En este orden de ideas, como bien lo expone la iniciadora, existe una Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, en la cual deben concentrarse y legislarse todos y cada uno de los reconocimientos que se entregan a los colimenses, y de esta manera evitar duplicidad de instrumentos legales para estar premiando a las personas destacadas en la entidad.

Por lo anterior, es que estas Comisiones dictaminadoras consideran acertada la propuesta de abrogar los Decretos 148 y 179 antes descritos, para con ello dar paso a adicionar las disposiciones conducentes en la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, y de esta manera reordenar, clarificar y consolidar el Reconocimiento a los Adultos Mayores.

La existencia de diversos decretos o disposiciones legales sobre una misma materia puede generar contradicción legislativa, así como entorpecer y complicar el objeto de lo que pretenden regular, de tal suerte que se genere confusión tanto en la autoridad encargada de su aplicación y ejecución, como a las personas a las que se dirige la norma.

Luego, con el fin de evitar lo antes mencionado es que se considera positiva la derogación de los Decretos en mención, para dar paso a la adición de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, y así regular en un solo ordenamiento, de manera clara y precisa, lo que regulaban los instrumentos legales que se derogan.

QUINTO.-En este orden de ideas, es importante destacar la visión de la Diputada Iniciadora para establecer en la norma indicada las disposiciones relativas al reconocimiento de los adultos mayores en Colima, las cuales estaban dispersas en tres instrumentos legales sin estar en la ley de la materia, como lo es la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses. Por esta razón, es que las Comisiones dictaminadoras consideran acertada la propuesta de adicionar una fracción X al artículo 1º, así como el numeral 10, a la Ley en cita.

En primer término, estas Comisiones dictaminadoras analizan lo relativo a la inclusión de la fracción X al artículo 1º de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, en la cual se establece el Premio Estatal a los Adultos Mayores, para Hombres y Mujeres de más de 100 años de edad, así como para Hombres y Mujeres de 65 años de edad o más, como reconocimiento público a dicho sector de



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

la población, considerando a los más destacados en sus trayectorias y aportaciones sociales, en las siguientes categorías:

- a) Labor Humanística o Profesional
- b) El Deporte;
- c) La Ciencia; y
- d) El Arte.

Es de señalar que la categoría relacionada al trabajo desaparece, en virtud de que es precisamente la labor del adulto mayor vinculada con algunas de las categorías antes mencionadas la que será motivo de premiación, y no una propiamente por el desempeño de un empleo. De esta manera, queda dispuesto en la Ley de la materia el Premio Estatal a los Adultos Mayores en las dos vertientes ya señaladas: a las personas mayores de 100 años de edad y a las mayores de 65 años que se hayan destacado en algunas las multicitadas categorías.

Ahora bien, resulta importante precisar el día de la entrega de premios antes mencionados, con el fin de tener una fecha cierta y con la debida oportunidad emitir la convocatoria correspondiente y preparar todo lo que al efecto se requiere, por lo que se propone como día preferente el 28 de agosto de cada año, fecha en que se celebra el Día Nacional del Adulto Mayor.

Por su parte, con la adición del artículo 10 se describe el procedimiento para la entrega del Premio Estatal a los Adultos Mayores, con el fin de ordenar, clarificar y consolidar dicha distinción, al grado incluso de señalar con toda precisión la conformación del Comité que emitirá la convocatoria y seleccionará las propuestas de los candidatos del Premio Estatal a los Adultos Mayores, además de establecer sus funciones, las de su Presidencia, y las de su Secretaría Técnica.

De igual forma, se establecen con toda claridad los requisitos que deberán cumplirse para ser acreedores al Premio Estatal a los Adultos Mayores en las categorías: Hombres y Mujeres de más de 100 años de edad, y Hombres y Mujeres de 65 años de edad o más que se hayan destacado en labor humanística o profesional, el deporte, en la ciencia o en el arte.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Como ya se había señalado en la adición de la fracción X al artículo 1o de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, se propone como fecha preferente para la entrega del premio en estudio el 28 de agosto de cada año, en la cual se celebra el día Nacional del Adulto Mayor, además de enlistar a quienes se invitarán a la Sesión Solmene respectiva.

Un aspecto muy importante que se prevé en este artículo es el relativo al reconocimiento por escrito que se entregará a los premiados, así como el establecimiento de una cantidad para el otorgamiento, por cada categoría, de un estímulo económico consistente en el valor de 50 Unidades de Medida y Actualización; incluso, se prevé que, en caso de que esta Unidad desaparezca, se adopte el esquema que la sustituya.

De igual manera, para el caso de la categoría deportiva, se prevé que la premiación podrá ser individual o en equipo, dependiendo de la disciplina de que se trate, y se expresa con toda claridad que, en caso de ser un equipo el acreedor al premio, el reconocimiento será de carácter grupal y el estímulo económico se entregará de conformidad con la suficiencia presupuestal, toda vez que al existir la posibilidad de ser grupal, se desconoce el impacto que pudiera causar un estímulo económico de esta naturaleza.

Finalmente, se establece que para el caso de que los acreedores al reconocimiento que se detallan en el artículo que se estudia, hayan sido reconocidos con otras distinciones por diversas instituciones públicas o privadas, ello no obstará para su reconocimiento por esta Soberanía.

SEXTO.- Finalmente, estas Comisiones dictaminadoras, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, realizaron algunas modificaciones por razón de redacción y técnica legislativa, con el fin de darle mayor claridad a las propuestas de reformas, adiciones y derogaciones propuestas.

Un aspecto que se propuso clarificar los requisitos para ser acreedores al Premio Estatal a los Adultos Mayores en las categorías de Hombres y Mujeres de 100 años de edad o más, y de 65 años de edad o más que se hayan destacado en labor humanística o profesional, el deporte, en la ciencia o en el arte.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Asimismo, también se propuso la modificación relativa al estímulo económico para el caso de que se entregue a un equipo el reconocimiento de Adultos Mayores en la categoría deportiva, proponiéndose que el estímulo económico se entregue de conformidad con la suficiencia presupuestal y dejando establecido con toda claridad que el reconocimiento será de carácter grupal.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 111

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los incisos a) y b) de la fracción XII del artículo 29 y se deroga el artículo 30, ambos de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 29.-...

I a la XI. ...

XII. ...

- a) Hombres y Mujeres de más de 100 años de edad; y
- b) Hombres y Mujeres de 65 años de edad o más, que se hayan destacado por su labor humanística o profesional, en el deporte, en la ciencia o en el arte.

Artículo 30.- Se deroga.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto número 148, aprobado el 12 de septiembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 13 de septiembre de 2007, mediante el cual se instituía la entrega anual del "Reconocimiento a la Senectud" en el Estado de Colima.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto número 179, aprobado el 27 de julio de 2010 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 31 de julio de 2010, mediante el cual se reformó el "Reconocimiento a la Senectud", para en su lugar instituir la entrega anual del "Reconocimiento a los Adultos Mayores" en el Estado de Colima.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba adicionar una fracción X al artículo 1o, así como un artículo 10º, todos de la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses, para quedar como sigue:

Artículo 1o....

I a la IX....

- X. Se establece el Premio Estatal a los Adultos Mayores, para Hombres y Mujeres de más de 100 años de edad.

Se instituye la entrega anual del Premio Estatal a los Adultos Mayores para Hombres y Mujeres de 65 años de edad o más, como reconocimiento público a dicho sector de la población, considerando los más destacados en sus trayectorias y aportaciones sociales, en las siguientes categorías:

- a) Labor Humanística o Profesional;
- b) El Deporte;
- c) La Ciencia; y



d) El Arte;

La entrega de los premios contenidos en esta fracción se llevará a cabo en Sesión Solemne que al efecto convoque el H. Congreso del Estado, preferentemente el día 28 de agosto de cada año, fecha en que se celebra el Día Nacional del Adulto Mayor.

Artículo 10. El Premio Estatal a los Adultos Mayores, a que hace referencia la fracción X del artículo 1o, de esta Ley, estará abierto para los hombres y mujeres de más de 100 años de edad, y para hombres y mujeres de 65 años de edad o más, cumplidos antes de la emisión de la convocatoria, y nacidos en el Estado de Colima, o que tengan una residencia efectiva en él mayor de 20 años.

Las propuestas al Premio Estatal a los Adultos Mayores podrán ser hechas por las personas interesadas, colegios de profesionistas, organismos públicos, sociales o privados, instituciones educativas, ciudadanía y demás organizaciones relacionadas con la categoría de que se trate.

Para emitir la convocatoria y seleccionar las propuestas de los candidatos al Premio Estatal a los Adultos Mayores, se crea un Comité Técnico del H. Congreso del Estado, que se integrará en la forma siguiente:

- I. Una Presidenta o Presidente: Que corresponderá a la Diputada o Diputado que presida la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad;
- II. Una Secretaría Ejecutiva: Que será ocupada por la Diputada Secretaria o el Diputado Secretario de la Comisión de Educación y Cultura;
- III. Una Secretaría Técnica: Que será ocupada por la Diputada o Diputado que presida la Comisión de Educación y Cultura; y
- IV. Tres vocalías: Que serán ocupadas por una Diputada o un Diputado, respectivamente, de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social; de Ciencia, Tecnología e Innovación Gubernamental; y del Deporte y Fomento del Sano Esparcimiento,



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Corresponde al Comité Técnico el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Instruir a la Oficialía Mayor para que en la Oficialía de Partes se reciban todas las solicitudes a obtener el Premio Estatal a los Adultos Mayores;
- II. Recibir los expedientes de las solicitudes al Premio Estatal a los Adultos Mayores de Oficialía Mayor;
- III. Designar un subcomité de apoyo especializado para el estudio de las propuestas correspondientes; y
- IV. Aprobar el Dictamen de los acreedores al Premio Estatal a los Adultos Mayores, el cual será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Técnico para su presentación y aprobación del Pleno por mayoría simple de los asistentes.

Corresponde a la Presidenta o Presidente del Comité Técnico las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Comité Técnico;
- II. Convocar a reuniones de trabajo del Comité Técnico, a través de la Secretaría Técnica;
- III. Presidir las reuniones de trabajo del Comité Técnico;
- IV. Elaborar el Dictamen de manera conjunta con la Secretaría Técnica, sobre los ganadores de las diversas categorías al Premio Estatal a los Adultos Mayores; y
- V. Tener voto de calidad en el Comité Técnico, en caso de empate para la aprobación del Dictamen del Premio Estatal a los Adultos Mayores.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:



**2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA**

- I. Hacer las minutas de trabajo de las sesiones del Comité Técnico;
y
- II. Asumir las funciones de la Presidenta o Presidente, en caso de ausencia.

Son facultades de la Secretaría Técnica:

- I. Expedir la convocatoria que deberá publicarse en los periódicos de mayor circulación del Estado, en la página web del H. Congreso del Estado de Colima y medios de difusión con los que disponga, a más tardar el 30 de junio de cada año, teniendo como fecha límite hasta el 10 de agosto del mismo año, para la recepción de las propuestas;
- II. Entregar a los integrantes del Comité Técnico los citatorios para la realización de reuniones de trabajo;
- III. Coordinar el subcomité de apoyo para el estudio de las propuestas al Premio Estatal a los Adultos Mayores; y
- IV. Elaborar el Dictamen de manera conjunta con la presidencia del Comité Técnico, sobre los ganadores de las diversas categorías al Premio Estatal a los Adultos Mayores.

Son requisitos para ser acreedores al Premio Estatal a los Adultos Mayores en las categorías de Hombres y Mujeres de 100 años de edad o más, los siguientes:

- I. Tener 100 años de edad o más;
- II. Ser originario u originaria del Estado de Colima, o que tengan su residencia efectiva en él mayor de 20 años;
- III. Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, exhibir el acta original acompañada de una copia simple para cotejo;



- IV. Presentar carta de residencia expedida por el municipio en el que tenga su domicilio, que acredite un mínimo de 20 años;
- V. No haber sido reconocido con anterioridad por el H. Congreso del Estado en la categoría de 100 años o más, ni en las categorías señaladas en ediciones anteriores.

Son requisitos para ser acreedores al Premio Estatal a los Adultos Mayores, en las categorías de Hombres y Mujeres de 65 años de edad o más, que se hayan destacado en labor humanística o profesional, el deporte, en la ciencia o en el arte, los siguientes:

- I. Contar con 65 años o más;
- II. Ser originario u originaria del Estado de Colima, o que tengan su residencia efectiva en él mayor de 20 años;
- III. Entregar copia certificada del acta de nacimiento o, en su caso, exhibir el acta original acompañada de una copia simple para cotejo;
- IV. Presentar carta de residencia expedida por el municipio en el que tenga su domicilio, que acredite un mínimo de 20 años;
- V. Haber contribuido en la categoría que participan a enaltecer, preservar y ser ejemplo de vida de las nuevas generaciones en el Estado de Colima;
- VI. Entregar una reseña personal de los aspirantes, en la que se fundamenten los méritos para ser acreedor al premio en la categoría de su elección, así como los reconocimientos, logros y actividades que acrediten su aportación a la sociedad;
- VII. Llenar un formato preestablecido con datos personales de los postulantes y aspirantes; y



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

VIII. No haber sido reconocido por el H. Congreso del Estado en la categoría de 100 años o más, ni en las categorías señaladas en ediciones anteriores.

La entrega del Premio Estatal a los Adultos Mayores se hará en Sesión Solemne que al efecto convoque el H. Congreso del Estado, preferentemente el día 28 de agosto de cada año, fecha en que se celebra el Día Nacional del Adulto Mayor, extendiendo invitación a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, Secretarías de Estado, Delegaciones Federales, DIF estatal y municipales, Presidentes y Presidentas municipales, al Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, representantes de partidos políticos, homenajeados, familiares, organismos públicos, sociales y privados, instituciones educativas y público en general.

El Premio Estatal a los Adultos Mayores consistirá, para cada categoría, en el otorgamiento de un estímulo económico consistente en el valor de 50 Unidades de Medida y Actualización. En caso de que la Unidad de Medida y Actualización desaparezca, se adoptará el esquema que la sustituya. En el mismo acto se hará entrega de un reconocimiento por escrito.

Sólo en la categoría deportiva, la premiación podrá ser individual o en equipo, dependiendo de la disciplina de que se trate. En el caso de ser un equipo el merecedor al premio, el estímulo económico se entregará de conformidad con la suficiencia presupuestal, y el reconocimiento será de carácter grupal.

Los reconocimientos se otorgarán sin perjuicio de otras distinciones que sean entregadas por las instituciones públicas, privadas y sociales de la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- La emisión de la Convocatoria para la edición 2019 de la entrega anual del Premio Estatal a los Adultos Mayores se realizará, por esta ocasión, una vez que entre en vigor lo señalado en el presente Decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

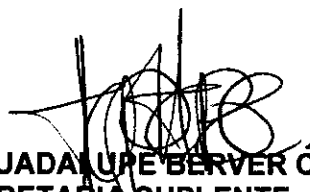
Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 04 cuatro días del mes de julio de 2019 dos mil diecinueve.


DIP. ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA
PRESIDENTA


DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA


DIP. MARÍA GUADALUPE BERBER CORONA
SECRETARIA SUPLENTE